



CONSTANCIA: Roldanillo, 05 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado del señor Héctor Fabio Rendon López presentó escrito solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2013-00141-00
Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común
Demandantes: Carlos Alberto Posso Mayor y otros
Demandados: Dora Elena Mayor Rojas y otros
Auto: 1051

Con relación a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad civil elevada por el apoderado del señor Héctor Fabio Rendón López, pertinente es indicar que no es posible acceder a la misma, por no satisfacerse las previsiones del artículo 161 del CGP.

Al respecto, el aludido precepto legal consagra que la solicitud debe emanar de la parte, y en este caso el peticionario no es parte dentro del presente asunto.

De otro ángulo, es de relieves que la sentencia que aquí debe proferirse no depende de lo que se decida en otro proceso judicial, pues para el efecto, el artículo 411 del CGP prevé que una vez practicada la licitación y entregado el bien al rematante, se dictará sentencia distribuyendo el producto entre los comuneros, en proporción a sus derechos. Significa lo anterior que para la sentencia que debe proferirse en el proceso divisorio, no es menester esperar a las resultados del proceso verbal de pertenencia que adelanta el señor Héctor Fabio Rendón López.

Por otro lado, y en punto de la solicitud del apoderado del señor Héctor Fabio Rendón López encaminada a que se le remita el link del expediente para su revisión, teniendo en cuenta que la parte demandada ya está notificada de la demanda y por ende, se cumplen los requisitos del artículo 123-2 ejúsdem, se accederá a ello empero solo al correo de hotmail, dado que se han presentado inconvenientes de acceso frente al correo gmail.

Expuesto lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad civil deprecada por el apoderado judicial del señor Héctor Fabio Rendon López, por los motivos indicados anteladamente.



SEGUNDO: REMITIR por secretaría el link del expediente digital al correo electrónico del apoderado del señor Héctor Fabio Rendon López, doctor Diego Javier Mesa Rada: mesa_diego@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fb8b3c45cf2cd49e92f7fdd6f506958bd349b8186d13b03b7b01bf91c63167**

Documento generado en 05/07/2022 07:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>